

Los citados documentos deben extenderse en cifras enteras (sin decimales).

Respecto de los Modelos de Certificados N°s. 3, 4 y 5 (ver Anexo B: “Modelos de Certificados”), se señala que si alguna de las columnas de los referidos documentos no son utilizadas por las empresas, por no existir información que proporcionar, éstas se podrán eliminar en los Certificados que se emitan. Igualmente, si existieran problemas de espacio, los referidos Certificados podrán emitirse en cualquier otro formato, respetando la información mínima a proporcionar. Se hace presente que aquellas empresas obligadas a emitir estos documentos que se encuentren acogidas a las normas del Artículo 41 C de la Ley de la Renta, y deban certificar a los beneficiarios rentas percibidas de fuente extranjera el remanente de crédito disponible por impuestos externos imputable al Impuesto Global Complementario o Adicional, deben incorporarlo a dichos certificados, agregándole a éstos una columna para tales efectos o entregar tal información en cualquier otra forma en los referidos documentos, con el fin de que los beneficiarios de éste crédito lo puedan rebajar de los impuestos personales antes señalados; todo ello conforme a lo establecido en las instrucciones de la Circular N° 25, de fecha 25 de abril de 2008, del SII.

Si está certificando rentas accesorias o complementarias a los sueldos o remuneraciones habituales de los trabajadores dependientes, o está rectificando información, deberá hacer un nuevo Certificado, que reemplazará al anterior, en el que se debe incluir la renta certificada anteriormente. Por ejemplo, si Ud. había emitido un certificado para el contribuyente RUT N° 10.632.183-5, informando una renta de \$1.000.000 y después le cancela o paga una gratificación de \$20.000, deberá emitir un nuevo Certificado por una renta de \$1.020.000. Deberá procederse en los mismos términos cuando se trate de la rectificación de cualquier información.

8.3 Número de Certificado

Aquellos contribuyentes que deben emitir Certificados a solicitud, deberán tener presente que el Número de Certificado asignado en la respectiva Declaración Jurada es el mismo que debe ir en el Certificado que se solicita, sin que ello signifique haberlos emitido previamente. Cada año la numeración comenzará nuevamente desde el N° 1. Los nuevos Certificados que se emitan en reemplazo de anteriores como, por ejemplo, cuando se certifican rentas accesorias o complementarias a los sueldos respecto de las gratificaciones legales o se desea rectificar algún certificado, deben emitirse con el número correlativo siguiente al último de los Certificados emitidos por la empresa, quedando nulo el número del certificado reemplazado.

8.4 Fecha de Emisión

Fecha máxima en que deberán emitirse los Certificados en el Año Tributario 2009:

TIPO DE CERTIFICADO	FECHA DE EMISIÓN PARA EL AÑO TRIBUTARIO 2009
MODELO N° 1, sobre Honorarios.	Hasta el 14 de marzo
MODELO N° 2, sobre Honorarios y Participaciones o Asignaciones a Directores pagados por Sociedades Anónimas.	Hasta el 14 de marzo
MODELO N° 3, sobre situación tributaria de Dividendos y Créditos.	Hasta el 28 de febrero
MODELO N° 4, sobre situación tributaria de Dividendos recibidos por Acciones en Custodia.	Hasta el 26 de marzo
MODELO N° 5, sobre situación tributaria de Retiros y Gastos Rechazados correspondientes a socios de Sociedades de Personas, socios de Sociedades de Hecho, socios gestores de Sociedades en Comandito por Acciones y comuneros.	Hasta el 21 de marzo
MODELO N° 6, sobre Sueldos y otras rentas similares.	Hasta el 14 de marzo
MODELO N° 7, sobre Intereses u otras rentas por Operaciones de Captación de cualquier naturaleza.	Hasta el 28 de febrero
MODELO N° 8, sobre resumen anual de movimiento de Cuentas de Inversión acogidas al mecanismo de ahorro de la letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 28 de febrero
MODELO N° 9, sobre retiros efectuados de las Cuentas de Ahorro Voluntario establecidas en el Art. 21 del D.L. N° 3.500 de 1980, sujetas a las disposiciones generales de la Ley de la Renta y retiros efectuados de ahorros previsionales voluntarios acogidos al inciso 2° del Art. 42 bis de la Ley de la Renta	Hasta el 30 de enero
MODELO N° 10, sobre situación tributaria de Inversiones en Fondos Mutuos.	Hasta el 10 de marzo
MODELO N° 11, sobre situación tributaria de beneficios repartidos por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y Fondos de Inversión Privados de la Ley N° 18.815/89 y Fondos Mutuos según el Art. 17 del D.L. N° 1.328/76, NO acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 14 de marzo
MODELO N° 12, sobre retenciones de Impuesto de Primera Categoría efectuadas conforme al Art. 73° de la Ley de la Renta.	Hasta el 14 de marzo
MODELO N° 13, sobre retenciones de impuesto efectuadas conforme al Art. 74° N° 6 de la Ley de la Renta.	Hasta el 14 de marzo

TIPO DE CERTIFICADO	FECHA DE EMISIÓN PARA EL AÑO TRIBUTARIO 2009
MODELO N° 14, sobre retenciones de Impuesto Adicional efectuadas conforme al Art. 74° N° 4 de la Ley de la Renta.	Hasta el 14 de marzo
MODELO N° 15, provisorio sobre reinversión de utilidades en otras empresas que lleven contabilidad completa, según normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Art. 14 de la L.I.R.	Dentro de los 20 días corridos de efectuado el retiro destinado a reinversión o de la enajenación de acciones de S.A. abiertas o cerradas adquiridas con utilidades reinvertidas
MODELO N° 16, sobre situación tributaria definitiva de los retiros destinados a reinversión, según normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Art. 14 de la Ley de la Renta.	Hasta el 21 de marzo
MODELO N° 17, sobre Acciones en Custodia acogidas al mecanismo de ahorro establecido en la letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 21 de marzo
MODELO N° 18, sobre Pagos Provisionales Mensuales puestos a disposición de los socios o comuneros.	Hasta el 30 de abril
MODELO N° 19, sobre Dividendos Hipotecarios Pagados o Aportes Enterados, según corresponda, en cumplimiento de obligaciones hipotecarias contraídas para la adquisición o construcción de una vivienda nueva acogida a las normas del D.F.L. N° 2 de 1959, conforme a las disposiciones de la ley N° 19.622 de 1999, modificada por las leyes N° 19.768 de 2001 y N° 19.840 de 2002.	Hasta el 28 de febrero
MODELO N° 20, sobre intereses correspondientes a Créditos Hipotecarios Pagados y demás antecedentes relacionados, con motivo del beneficio tributario establecido en el Art. 55 bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 28 de febrero
MODELO N° 21, sobre mayor o menor valor obtenido en el rescate de cuotas de Fondos Mutuos NO acogidas a las normas de los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta, adquiridas con posterioridad al 19 de abril del año 2001.	Hasta el 10 de marzo
MODELO N° 22, sobre situación tributaria de beneficios recibidos por Intermediación de Inversiones efectuadas en Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815/89, Fondos de Inversión Privado del Título VII de la misma ley y Fondos Mutuos según Artículo 17 del D.L. N° 1.328/76, NO acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 21 de marzo
MODELO N° 23, sobre régimen tributario de los Retiros de Excedentes de Libre Disposición.	Hasta el 14 de marzo
MODELO N° 24, sobre movimiento anual de las Cuentas de Ahorro Previsional Voluntario acogidas a las normas del inciso 1° del Art. 42° bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 14 de marzo
MODELO N° 25, que acredita Donaciones efectuadas para Fines Sociales, según Artículo 1° Ley N° 19.885.	Hasta el 30 de enero
MODELO N° 27, sobre Seguros Dotales contratados a contar del 7 de noviembre de 2001.	Hasta el 21 de marzo
MODELO N° 28, sobre Donaciones efectuadas al fondo mixto de apoyo social.	Hasta el 30 de enero
MODELO N° 29, sobre pensiones o jubilaciones y otras rentas similares	Hasta el 14 de marzo
MODELO N° 30, sobre movimiento anual de las cuentas de ahorro previsional voluntario colectivo referentes a los aportes de los empleadores a sus trabajadores acogidos a las normas del artículo 42 bis	Hasta el 14 de marzo
MODELO N° 31: sobre liquidación de cuotas de fondos mutuos no consideradas rescates, para efectos de reinversión en otro fondo mutuo.	Hasta el 14 de febrero

Se deberá consignar la fecha de emisión del Certificado en el cuerpo del documento.

En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), el Certificado N° 9, conforme a lo dispuesto por el Art. 22° del D.L. N° 3.500 de 1980, debe ser emitido con fecha anterior al 31 de enero de cada año, debiendo ser enviado al domicilio de los afiliados hasta el último día del mes de febrero de cada año, todo ello de acuerdo a instrucciones impartidas por este Servicio y la Superintendencia de AFP.

8.5 Monto a Partir del Cual Deben Emitirse los Certificados

Los citados documentos deben extenderse cualquiera que sea el monto de las rentas pagadas por los conceptos a que se refieren cada uno de ellos, excepto en el caso de los intereses